

24037 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada», a la explotación Cooperativa Ganadera de Trabancos (COGATRA), del término municipal de Castrejón de Trabancos (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de Cooperativa Ganadera de Trabancos (COGATRA) para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Castrejón de Trabancos (Valladolid); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Valladolid.

24038 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Las Palomas», del término municipal de Ubeda, en la provincia de Jaén.*

A instancia del propietario de la finca «Las Palomas», del término municipal de Ubeda (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, el que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º, 2.º y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 15 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 118.798 pesetas, de las que 86.852 pesetas serán subvencionadas y las restantes 31.946 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, José Lara Alén.

24039 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del término municipal de Saceda del Río, en la provincia de Cuenca.*

A instancia del Ayuntamiento de Saceda del Río (Cuenca), en representación de todos los agricultores del término, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término municipal de Saceda del Río (Cuenca) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente con los períodos de exposición preceptivos y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.º, 2.

y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término municipal de una extensión de 2.345 hectáreas quedando afectadas 458 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 11.352.713 pesetas de las que serán subvencionadas 8.053.100 pesetas y las restantes 3.299.613 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, José Lara Alén.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24040 *ORDEN de 31 de julio de 1978 sobre concurso mixto de subvenciones y créditos para el fomento de instalaciones y servicios turísticos de carácter recreativo.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Las motivaciones de los desplazamientos turísticos que tradicionalmente han estado muy constreñidas, al menos en los movimientos de gran intensidad, al aspecto puramente vacacional, están experimentando en los últimos años una clara evolución que amplía notablemente el espectro de las mismas, aumentando la importancia de las ofertas especializadas y permitiendo un mejor aprovechamiento de las posibilidades del ocio.

Esta orientación de la demanda hacia una oferta más diversificada y completa ofrece la ventaja, desde el punto de vista económico turístico, de atraer un tipo de visitantes de nivel superior a la media que, por otra parte, tiene plena conciencia de la clase de diversiones que le interesan, entre las que ocupan un primer lugar todas aquellas actividades que suponen un contacto inmediato con la Naturaleza.

Tal es el caso de las manifestaciones turístico-cinegéticas y ecuestres, que se desarrollan en un ambiente rural, y en general de todas aquellas que tienen lugar en un medio natural.

Ello supone también una potenciación del turismo interior y social, aspecto que, no ofrece duda, debe ser protegido por la Administración.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles al respecto, y con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965 y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso público por importe de 15.500.000 pesetas, en concepto de ayudas a fondo perdido, con destino a los siguientes objetivos:

1. Construcción de refugios para cazadores o guardas, instalación de equipos transmisores entre las guarderías, vallado de fincas, realización de viales y adquisición de maquinaria apropiada para ello, y en general cualquier instalación o servicio similar que suponga una mejora de la explotación turístico-cinegética.

2. Construcción de cuadras, picaderos y alojamientos para jinetes; adquisición de vehículos para transportar caballos y materiales en las excursiones fuera de carretera, y en general, cualquier instalación o servicio destinado al desarrollo de la empresa turístico-ecuestre.

3. Realización de Clubs, Sociedades y otros Organismos, sin fines lucrativos, dirigidos al desarrollo del turismo a pie, por medio de señalización de caminos e itinerarios, creación de zonas de descanso, instalación de cocinas y techados, y en general, cualquier instalación o servicio que mejoren las condiciones de ejercicio de este tipo de turismo.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, cuyas actividades estén dedicadas al turismo cinegético o ecuestre y los clubs u Organismos sin fines lucrativos, que incluyan entre sus objetivos el excursionismo a pie.

Art. 3.º La adjudicación del concurso dera derecho a la obtención de una ayuda que no podrá exceder del 20 por 100 del presupuesto de inversión aceptado por la Secretaría de Estado